



Resolución Gerencial General Regional N° 392 -2010-Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, 20 JUN 2010

VISTOS:

El Recurso de Apelación interpuesto por **LUIS FELIPE CAÑEDO MONTALBAN**, contra la **Resolución Directoral Regional N° 001590 del 27 de abril de 2010**, y el Informe N° 549-2010-GRC/GAJ de fecha 18 de junio de 2010, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante expediente N° 009563 del 24 de marzo de 2010, **Luis Felipe Cañedo Montalban** solicita al Director Regional de Educación del Callao se le INCORPORA en la escala 01 Funcionarios y Directivos del Decreto Supremo N° 051-91-PCM por haberlo dispuesto así y reconocido la Ley N° 25388 del 09 de enero de 1992 Ley del Presupuesto, en su artículo 278° que establece la incorporación de los Directores de los Centros y Programas Educativos del País dentro de la Escala 01 correspondiéndole en su caso EL NIVEL F3 en tal virtud se le abone las pensiones devengadas en los montos remunerativos que al nivel le corresponde;

Que, la Dirección Regional de Educación del Callao emitió la **Resolución Directoral Regional N° 001590 del 27 de abril de 2010**, la cual RESUELVE: DECLARAR IMPROCEDENTE la petición de **Luis Felipe Cañedo Montalban**, Director cesante de la I.E. "Sor Ana de los Ángeles" sobre Incorporación a la Escala 01 funcionarios y Directivos del D.S N° 051-91-PCM;

Que, estando dentro del término señalado en el numeral 207.2 del artículo 207° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, **Luis Felipe Cañedo Montalban** mediante expediente N° 14262 del 13 de mayo de 2010 interpone recurso impugnativo de apelación contra el acto administrativo contenido en la **Resolución Directoral Regional N° 001590 del 27 de abril de 2010**, por cuanto no se encuentra arreglada a derecho; y sostiene que uno de los requisitos de validez de los actos administrativos es el objeto y contenido, el mismo que obliga a que dichos actos deben determinarse inequívocamente debiendo ser lícitos y precisos conforme así lo prevé el numeral 2 del artículo 3° de la Ley N° 27444 -Ley del Procedimiento Administrativo General, que con el faltamiento a la verdad se ha incurrido en una causal de nulidad de pleno derecho, a la fecha la Dirección Regional de Educación del Callao no lo ha incorporado de acuerdo a Ley tal como lo dispone la Ley N° 25388;

Que, en ese sentido se aprecia del análisis del recuso impugnativo interpuesto por **Luis Felipe Cañedo Montalban**, solicita se le incorpore a la Escala 01 Funcionarios y directivos del Decreto Supremo N° 051-91-PCM; en consecuencia la administración deduce que su apelación se sustenta en una cuestión de puro derecho, de conformidad con la exigencia procesal contenida en el artículo 209° de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, mediante **Resolución Directoral Regional N° 001590 del 27 de abril de 2010**, SE RESUELVE: DECLARAR IMPROCEDENTE la petición del administrado por cuanto si bien es cierto el artículo 278° de la citada Ley y que menciona el administrado en su escrito dispuso que "Incorpórase a los Directores, Subdirectores y Personal Jerárquico de los Centros y Programas Educativos del país dentro de la escala N° 01: Funcionarios y directivos considerados en el D.S N° 051-91-PCM a partir del 01 de enero de 1992 de acuerdo a: F-3 Director; F-2 Sub Director; F-1 Personal Jerárquico, dentro del término de treinta días calendario siguientes a la fecha de publicación de la presente Ley; el Poder ejecutivo a propuesta del Ministerio de Economía y Finanzas, determinará mediante Decreto Supremo los porcentajes correspondientes al monto de remuneración de los citados cargos; sin embargo, esta disposición contenida en una Ley de Presupuesto fue derogada expresamente por el artículo 17° del Decreto Ley N° 25572 que "modifica la Ley Anual del Presupuesto del Sector Público para 1992";



Que, con relación al Recurso Impugnativo planteado, es menester pronunciarse sobre su procedencia, por lo que haciendo un análisis de la impugnada, se tiene que dicho Recurso ha sido oportunamente presentado, por lo que en estricta aplicación del Principio de Legalidad contemplado por el numeral 1.1. del artículo 1 de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece “*Que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*”, concordante con el numeral 1.2. del artículo 1° del mismo cuerpo de Leyes que contiene el Principio del Debido Procedimiento, “*Por el cual los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas ya obtener una decisión motivada y fundada en derecho*”, por lo que debe atenderse y meritarse convenientemente las pruebas aportadas por el administrado, a fin de emitir un pronunciamiento dentro del marco del principio de legalidad, respetando el derecho al debido procedimiento administrativo del impugnante;

Que, del análisis de lo sostenido por el administrado en su recurso impugnativo la administración advierte que, éste no ha desvirtuado lo sostenido en la resolución impugnada basándose tan sólo en hechos que en su oportunidad fueron meritados por la autoridad educativa como es de verse del contenido de la resolución impugnada; sin embargo de la revisión de los fundamentos de ésta se advierte efectivamente que la disposición contenida en el artículo 278° de la ley de Presupuesto N° 25388 fue derogado por el artículo 17° del Decreto Ley N° 25572 que modifica la Ley Anual del Presupuesto del Sector Público para 1992; en consecuencia siendo ello así la administración advierte que la **Resolución Directoral Regional N° 001590 del 27 de abril de 2010** se ajusta a derecho por lo tanto el recurso impugnativo formulado por **Luis Felipe Cañedo Montalban** no es amparable debiendo declararse infundado;

Que, mediante D.S. N° 021-2003-ED, se adecua la Dirección de Educación del Callao como Dirección Regional de Educación del Callao, disponiendo su dependencia administrativa del Gobierno Regional del Callao y en lo técnico – Funcional del Ministerio de Educación; y

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, inciso “d” de la Ley N° 27867 “Ley Orgánica de Gobiernos Regionales”, el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 006-2008-REGION CALLAO-CR, las facultades delegadas mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 200 de fecha 29 de abril de 2009 y, con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;

SE RESUELVE:

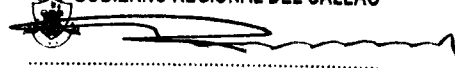
Artículo Primero.- DECLARAR, por los fundamentos expuestos, **INFUNDADO** el recurso impugnativo de apelación interpuesto por **LUIS FELIPE CAÑEDO MONTALBAN**, contra el acto administrativo contenido en la **Resolución Directoral Regional N° 001590 del 27 de abril de 2010** emitida por la Dirección Regional de Educación del Callao; en consecuencia **SE CONFIRMA** el acto administrativo impugnado.

Artículo Segundo.- Se dé por agotada la Vía Administrativa en el presente Procedimiento Administrativo.

Artículo Tercero.- NOTIFICAR la presente Resolución al recurrente en el domicilio señalado en su recurso impugnativo, así como al Director de la Dirección Regional de Educación del Callao, de conformidad a lo establecido por el artículo 21.1 de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.



REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

 Arq. **FERNANDO E. GORDILLO TORDOYA**
 GERENTE GENERAL REGIONAL